



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

13 de marzo de 1992

Núm. 275

INDICE

Núms.	Páginas
PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO	
162/000181	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a potenciar la constitución de entidades colaboradoras en la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social 2
162/000182	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno para que actualice el importe de las dietas de enfermos desplazados y sus familiares residentes en la Comunidad Canaria, Ceuta y Melilla que han de trasladarse a la Península o entre las Islas 3
162/000183	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), por la que se insta al Gobierno a que, en el plazo de seis meses y previa consulta a las Comunidades Autónomas, presente a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para que las Comunidades Autónomas puedan participar en el nombramiento de sus Magistrados 4
162/000184	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la incidencia en las fincas rústicas de los trabajos que está desarrollando el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, así como a la coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad, a la regulación de la composición, funcionamiento y competencias de las Juntas Periciales de Catastro Inmobiliario Rústico, y a la modificación de los artículos 68 y 72 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales 5
162/000185	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a modificar las tablas de coeficientes de amortización de los elementos del activo y los criterios que los rigen 6
162/000186	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a modificar la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones 7

Núms.	Páginas
162/000187	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a elaborar, en estrecha colaboración con los representantes de los agentes de aduanas y los sindicatos, un plan de medidas en relación con la desaparición de las fronteras fiscales y la supresión de los trámites aduaneros, tras la entrada en vigor del Acta Unica Europea 8

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000181

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000181.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a potenciar la constitución de entidades colaboradoras en la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa de la Cámara de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, presenta esta Proposición no de Ley, para su debate en el Pleno:

A diferencia de la mayoría de los países con sistema sanitario asistencial del tipo de Seguridad Social, en España el INSALUD y los Organismos autonómicos que

lo han sustituido disponen de una red propia de medios y personal sanitarios; con todo, para llegar a atender las demandas de la población, siempre se han reconocido fórmulas de colaboración en la dispensación de las atenciones asistenciales mediante medios o modalidades ajenos a la estructura oficial.

Tradicionalmente, una de las modalidades de colaboración ha sido la constituida por Empresas de cierta dimensión con respecto a la asistencia sanitaria de sus trabajadores y, en ocasiones, de sus pensionistas. Vienen siendo notas características de esta fórmula de colaboración, las siguientes: a) existencia de condiciones de calidad asistencial, al menos, iguales o superiores a las de la modalidad general que dispensa el INSALUD; b) utilización de sus eventuales excedentes de gestión, en inversiones dirigidas a la mejora de las prestaciones; c) mayor nivel de calidad asistencial que la obtenida por la modalidad general dispensada por la estructura oficial; d) menor gasto público por persona; participación directa en la gestión por parte de los trabajadores afectados.

Esta modalidad asistencial está sobradamente acreditada por una prolongada y contrastada experiencia; su calidad queda probada por las opciones ejercitadas por sus beneficiarios, lo que evidencia superior satisfacción que la modalidad general; y su inequívoco menor coste económico, es otro factor a considerar.

Abocado como está el sistema público asistencial español a buscar nuevas vías para su perfeccionamiento, esta modalidad puede constituir referente a tomar en consideración. Tan ello es así, que en el Informe y en las Recomendaciones de la Comisión de Expertos para Análisis y Evaluación del SNS, llama la atención sobre la conveniencia de potenciar y extender esta vía de dispensación sanitario-asistencial, dados sus buenos resultados.

Ciertamente que el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad —vigente en materia de asistencia sanitaria— establece dicha fórmula de colaboración; pero es también cierto que, a pesar de las características concurrentes, desde hace algunos años se encuentra virtualmente congelada, pareciendo conveniente su revitalización y actualización.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, previos los estudios que procedan, y en término máximo de tres meses, proceda a:

1. Descongelar efectivamente las condiciones para la autorización de la constitución de nuevas Entidades Colaboradoras de empresa en la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
2. Para que instrumente medidas conducentes para el fomento de la creación y desarrollo adecuado de dicho tipo de Entidades, incluso ampliando las normas de agrupación de empresas para la constitución de Entidades o integración en las ya existentes.
3. Para que dé cuenta a esta Cámara de las medidas adoptadas a este respecto.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

162/000182

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000182.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que actualice el importe de las dietas de enfermos desplazados y sus familiares residentes en la Comunidad Canaria, Ceuta y Melilla que han de trasladarse a la Península o entre las Islas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al amparo de los artículos 193 y ss. del Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de formular la siguiente Proposición no de Ley para su debate en el Pleno.

Los beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, vienen percibiendo dietas a cargo de la Entidad Gestora respecto de quienes acompañan a los enfermos, o respecto de los enfermos no internados, cuando para recibir las prestaciones asistenciales han de desplazarse desde su localidad de residencia durante varios días.

Las cantidades actualmente vigentes fueron establecidas en el año 1965, sin modificación alguna hasta la fecha, lo que da cabal idea del grado de deterioro experimentado en su capacidad de gasto y significado económico.

Especialmente grave resulta tal deterioro para los beneficiarios residentes en la Comunidad Canaria, afectados por los efectos de la insularidad y de la lejanía, en la medida que tales enfermos y sus familiares se ven obligados a desplazarse a la Península para recibir la asistencia prescrita, o de las llamadas Islas menores o las de Gran Canaria o Tenerife, con la misma finalidad y razón. Tales circunstancias concurren con características semejantes en los beneficiarios de la asistencia de la Seguridad Social residentes en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Dichos desplazamientos, con las actuales cuantías de las dietas, vienen suponiendo una gravosa carga para los afectados, a veces de difícil o imposible asunción por ellos mismos, lo que viene motivando la concesión de ayudas de las Corporaciones Locales para suplir unas insuficiencias en materia de la competencia del Sistema de la Seguridad Social, para posibilitar el correcto y continuado tratamiento asistencial de tales personas.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario Popular tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY:

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, a la mayor brevedad posible, actualice el actual importe de las dietas de enfermos desplazados y sus familiares que han de trasladarse a la Península o entre las Islas, actualmente en la cantidad de 400 pesetas/día que se fijó en 1965, en el mismo importe que resulte de aplicar el porcentaje de variación del IPC desde 1965 a la fecha, y todo ello referido a los titulares y beneficiarios del derecho asistencial residentes en la Comunidad Canaria, Ceuta y Melilla.

Madrid, 27 de febrero de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

162/000183

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000183.

AUTOR: Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que, en el plazo de seis meses y previa consulta a las Comunidades Autónomas, presente a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para que las Comunidades Autónomas puedan participar en el nombramiento de sus Magistrados.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa de la Cámara de los Diputados

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), presenta para su debate en Pleno y al amparo de lo previsto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Proposición no de Ley.

Antecedentes:

El proceso de construcción del Estado de las Autonomías requiere extender el principio participativo de la autonomía a la estructura del Estado, a los órganos constitucionales y, fundamentalmente, a aquellos cuya función incide directamente sobre los procesos normativos de las Comunidades Autónomas.

Tratándose el Tribunal Constitucional de un órgano general del Estado, que ocupa una posición de superioridad respecto a quienes son parte en los procesos constitucionales, resulta conveniente y adecuado que las Comunidades Autónomas, que también participan de la condición de Estado, puedan participar en la composición del mismo.

La Constitución garantiza expresamente la participación de los órganos constitucionales en la designación de los Magistrados, procurando con ello un equilibrio institucional importante. No obstante, queda pendiente alcanzar fórmulas que permitan, dentro del marco jurídico referido, y sin necesidad de acudir a la reforma de la Constitución, la garantía de los demás sujetos con interés directo en la función arbitral que desempeña el Tribunal: las Comunidades Autónomas. Ello es más evidente en el caso del Senado, en cuanto Cámara de representación territorial que es.

La finalidad que con ello se persigue es ampliar las concepciones plurales del Estado presente en dicho órgano, obtener una posición institucional más equilibrada entre los órganos centrales y autonómicos y, también, modular en alguna medida la influencia del sistema de partidos en la designación de los Magistrados.

En el caso de la designación de Magistrados del Tribunal Constitucional por el Consejo General del Poder Judicial la adecuación al hecho autonómico viene sugerida desde la propia configuración territorial, por Comunidad Autónoma, del Poder Judicial.

En razón de dichos motivos, el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) en el Congreso de los Diputados presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Por la que se insta al Gobierno del Estado a que en el plazo de seis meses, y previa consulta a las Comunidades Autónomas, presente a las Cortes Generales un Proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, conforme a los siguientes criterios:

1.º Los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional elegidos por el Senado lo serán a propuesta de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales.

2.º Cada Parlamento Autónomo propondrá un sólo candidato.

3.º La propuesta resultante se elevará al Senado para que, de entre los propuestos, proceda a la designación de los cuatro Magistrados correspondientes.

4.º Los dos Magistrados elegidos por el Consejo General del Poder Judicial deberán provenir de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, habiendo desempeñado en ellos su función los dos años inmediatamente anteriores a la elección. No podrán coincidir en un mismo período dos Magistrados provenientes de un mismo Tribunal Superior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

162/000184

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000184.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la incidencia en las fincas rústicas de los trabajos que está desarrollando el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, así como la coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad, a la regulación de la composición, funcionamiento y competencias de las Juntas Periciales de Catastro Inmobiliario Rústico, y a la modificación de los artículos 68 y 72 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en el Pleno.

Fundamento

El sector agrario de nuestro país, se encuentra en un momento de transición histórico ante los cambios que se están iniciando derivados de la reforma de la Política Agrícola Comunitaria, al tiempo que atraviesa una de las mayores crisis de toda su historia debido a una conjunción de factores, lo que le lleva a no encontrarse en las condiciones más idóneas para emprender el reto que se le está presentando.

Entre los factores negativos que dificultan su normal

desarrollo, destacan el que posee unas estructuras anticuadas y totalmente inadecuadas para enfrentar con un mínimo de garantías a la competencia que va a representar la liberalización del comercio agrario mundial en el que estará incluido la propia Comunidad Económica Europea.

Por otra parte hay que señalar que las revisiones catastrales que se están efectuando en los últimos tiempos por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, con fuertes elevaciones de los valores asignados a las explotaciones agrarias, en muchas ocasiones totalmente incomprensibles, lo que ha motivado un elevado número de recursos por los agricultores y silvicultores afectados, está provocando un fuerte malestar en este sector agrario, al comprobar estos titulares de las explotaciones como aumenta fuertemente su Patrimonio, lo que les obliga a soportar una mayor carga fiscal, al tiempo que comprueba como año tras año disminuyen los beneficios derivados de su actividad agraria, con la consiguiente pérdida de poder adquisitivo con respecto al resto de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que:

1. En los trabajos que está desarrollando el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria para actualizar los cultivos y aprovechamiento de las fincas rústicas, se respeten las clasificaciones relativas de las parcelas, dentro del término municipal, para las fincas que hayan cambiado de cultivo y se mantengan invariables la clasificación tanto municipal como zonal y provincial, para aquellas que no lo hayan modificado.

2. En las actualizaciones ya realizadas por dicho Centro, se atiendan con la máxima celeridad posible las reclamaciones presentadas por los agricultores y ganaderos, de tal manera que se cumpla con lo establecido en el punto anterior y que finalmente en todos los casos se mantenga la inamovilidad sustancial de los tipos medios de cultivo.

3. Dikte las disposiciones precisas para que se acelere la necesaria coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad, extendiendo a todos los términos municipales la coordinación prevista en el Real Decreto de 3 de mayo de 1980 y establezca un plan de actuación que permita la implantación de bases gráficas en el plazo de dos años, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 430/1990 de 30 de marzo.

4. Establezca y apruebe urgentemente la regulación de la composición, funcionamiento y competencias de las Juntas Periciales de Catastro Inmobiliarios Rústicos, en cumplimiento de la Disposición Derogatoria de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre.

Entre los miembros componentes de estas Juntas Pe-

riciales, figurarán representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en cada término municipal.

5. Remita a la Cámara un Proyecto de Ley de modificación del artículo 68 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales de tal modo que establezca el valor de las fincas rústicas en base a las rentas reales o potenciales que obtengan, suprimiendo la adición del valor de las construcciones indispensables para su explotación y determinando legalmente su capitalización al tipo del cuatro por ciento.

6. Remita a la Cámara un Proyecto de Ley de modificación del artículo 72 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, de tal modo que establezca que la actualización de los valores catastrales se practicará conforme a los índices para la revisión de la renta de los Arrendamientos Rústicos.

Madrid, 27 de febrero de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

162/000185

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000185.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar las tablas de coeficientes de amortización de los elementos del activo y los criterios que los rigen.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 193 y ss. del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión ante el Pleno de la Cámara, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar las tablas de coeficientes de amortización de los elementos del activo y los criterios que los rigen.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1992.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

PROPOSICION NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) PARA MODIFICAR LAS TABLAS DE COEFICIENTES DE AMORTIZACION DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y LOS CRITERIOS QUE LOS RIGEN

EXPOSICION DE MOTIVOS

La convergencia de la economía española con las demás economías europeas exige también la paralela convergencia de la competitividad de las empresas españolas con sus homónimas comunitarias. Para ello es preciso favorecer la inversión de las empresas y el proceso de renovación de sus activos.

Uno de los instrumentos que debe utilizarse en este sentido es la adecuación de las tablas de amortización de los activos. En el caso de la economía española estas tablas datan del año 1965, hace más de 25 años, y si bien han sufrido algunas modificaciones, su desfase frena, en vez de incentivar, la renovación de los equipos productivos.

Las constantes innovaciones en procesos y productos que provocan una obsolescencia acelerada de los elementos del inmovilizado de las empresas; el uso de éstos en más de una jornada ordinaria y la presencia de bienes que contienen elementos específicos con un desgaste superior a lo normal, aconsejarían una profunda revisión de estas tablas con la finalidad de reducir los períodos de máximos previstos de vida útil de los elementos del activo, dado que los actuales no se ajustan a la vida económica real de los mismos.

La citada revisión permitiría incluir los activos más modernos susceptibles de ser amortizados, que en la actualidad no están presentes en las tablas, y a la vez ajustar la duración teórica de un bien a la duración real que tiene éste en un entorno económico moderno.

Si a su vez la modificación de los coeficientes se acompaña de una redefinición de los criterios por los que se aplican las amortizaciones, introduciendo correcciones que tengan en cuenta los valores de reposición de los bienes, se conformará un sistema dinámico que, a diferencia de lo que ocurre actualmente, incen-

tivar, en vez de penalizar, la inversión fija de las empresas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al objeto de profundizar en la adecuación de los valores contables y las bases impositivas de las sociedades al entorno real en el que éstas desarrollan su actividad, presenta la siguiente Proposición no de Ley.

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar, con anterioridad al primero de enero de 1993, las tablas de coeficientes de amortización de los elementos del activo y los criterios que los rigen, al objeto de adecuarlos a la vida económica real y a los valores de reposición de los mismos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1992.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

162/000186

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000186.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Acuerdo:

Entendiendo que mediante la presente iniciativa se insta al Gobierno a que promueva la modificación de una Ley, y no a que la modifique por sí mismo, y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 193 y ss. del Reglamento del Congreso, presenta para su discusión ante el Pleno de la Cámara, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar la Ley 191/64, de 24 de diciembre, Reguladora de las Asociaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Miquel Roca Junyent**.

PROPOSICION NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A MODIFICAR LA LEY 191/64, DE 24 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES

Antecedentes:

El derecho de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución, es uno de los derechos fundamentales previstos en el Capítulo Segundo de la misma, cuya vinculación a todos los poderes públicos supone una garantía para la plena eficacia de su ejercicio y protección.

No obstante, la legalidad vigente en materia de asociaciones es preconstitucional ya que viene constituida, principalmente, por la Ley 191/64, de 24 de diciembre, Reguladora de las Asociaciones y por el Decreto 1440/65, de 20 de mayo, sobre normas complementarias de la anterior.

De la lectura de la mencionada Ley puede constatar-se la práctica inconstitucionalidad de la totalidad de su contenido material, además de una terminología y unos usos opuestos a los principios que inspiran el Estado social y democrático de Derecho que la Constitución de 1978 proclama.

A grandes rasgos, y como ejemplo, el establecimiento de los criterios fundamentales del ejercicio del derecho de asociación, así como la articulación de un control por parte de la autoridad gubernativa, entre otras cuestiones, resultan contrarios a la Carta Magna.

La Ley 191/64 no respeta, pues, los requisitos propios de un Estado de Derecho (que comportarían, por ejemplo, el limitar las asociaciones únicamente al control judicial) y, además, es incompatible con la articulación territorial Autonómica que la Constitución establece.

Habida cuenta de la derogación tácita que afecta a algunas de las disposiciones de la mencionada Ley, a partir de la promulgación de la Constitución Española, se hace necesario modificar y adecuar la Ley 191/64, de 24 de diciembre, Reguladora de las Asociaciones a los preceptos constitucionales, mediante una norma de rango suficiente para garantizar formal y materialmen-

te el ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho de asociación.

Asimismo, deberían tenerse en cuenta las competencias estatutarias que las Comunidades Autónomas tienen sobre esta materia en relación a aquellas Asociaciones cuyo ámbito de actuación se desarrolle principalmente en el territorio de las mismas.

Por todo ello, y ante la inexistencia en la actualidad de una Ley de Asociaciones acorde con la realidad social y con la Constitución, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Proposición no de Ley, modifique la vigente Ley 191/64, de 24 de diciembre, Reguladora de las Asociaciones, adecuándola a las disposiciones de la Constitución Española de 1978.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Miquel Roca Junyent**.

162/000187

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000187.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a elaborar, en estrecha colaboración con los representantes de los agentes de aduanas y los sindicatos, un plan de medidas en relación con la desaparición de las fronteras fiscales y la supresión de los trámites aduaneros, tras la entrada en vigor del Acta Unica Europea.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular la siguiente Proposición no de Ley para su debate en Pleno.

La entrada en vigor del Acta Unica Europea supone la desaparición de las fronteras fiscales y la supresión de los trámites aduaneros que actualmente se realizan para la importación de mercancías en todos los países de la CEE, lo que trae como consecuencia la necesidad de reducir los puestos de trabajo de quienes ejercen hasta la fecha unas tareas impuestas por la legislación vigente en dicha actividad.

Es un hecho indiscutible, pues, que nuestra integración plena en el mercado único europeo conduce a la desaparición de varios miles de puestos de trabajo en el sector de las aduanas, que provocará a partir del 1.º de enero de 1993 unos excedentes de personal a los que se debe garantizar en todo caso sus derechos laborales adquiridos en el ejercicio de su actividad.

El origen de esta pérdida de puestos de trabajo no es debida, como en otros sectores de la actividad económica española, a la pérdida de competitividad, a una crisis de mercado o al agotamiento de una determinada riqueza o materia prima. Se trata de la cancelación por tratado internacional de una actividad obligatoria exigida por ley hasta el 31 de diciembre de 1992.

Si en otros supuestos, el Estado ha acudido, en nombre de la solidaridad pública, en apoyo de los colectivos afectados con planes de reconversión que comprometen recursos públicos para compensar mediante la promoción de otras industrias y actividades, subvenciones u otro tipo de ayudas la pérdida de empleo de los trabajadores de la siderurgia, la minería, el sector naval, el textil, etc., no parece coherente que en el caso de los excedentes del sector aduanero el mismo Gobierno se desentienda de las obligaciones del Estado demostrando una insolidaridad injustificable y discriminatoria.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular somete a la Cámara la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en estrecha colaboración con los representantes de los agentes de aduanas y los sindicatos elabore y apruebe con urgencia un plan de medidas que contemple los siguientes aspectos:

— La realización y remisión al Congreso de un análisis del impacto que tendrá el proceso en las zonas afectadas tanto para la pérdida de empleos públicos cuanto por la pérdida de empleos entre los agentes de aduanas y sus empleados, así como su impacto económico en las zonas afectadas.

— La elaboración y remisión a las Cortes de un estudio de las funciones residuales y actividades conectadas al tráfico de mercancías que no hayan de desaparecer en 1993.

— La garantía de ayudas económicas mediante in-

demnizaciones por rescisión de la relación contractual, subvenciones a la creación de empleos alternativos y recolocación de excedentes, o la jubilación anticipada.

Todo ello sin perjuicio de la acción concertada que, para afrontar el problema, pueda establecerse con la Comisión europea si ésta así lo acuerda.

Madrid, 6 de marzo de 1992.—**Francisco Alvarez-Cascos.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961